



# Resolución Directoral Regional

## N° 0847 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 16 SET. 2020

Visto, el Expediente N° 02598053, que contiene el Informe Técnico N° 054-2020-GRSM/DRESM-DO-RR.HH. de fecha 14 de setiembre de 2020 y demás documentos adjuntos en un total de veinte (20) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, el capítulo IV, artículo 76° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, aprobado por DS N° 011-2012-ED, define que las Direcciones Regionales de Educación, son órganos especializados del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial;

Que, por Ley N° 27658, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; dentro de este marco, mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional San Martín;

Que, por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de setiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de Operaciones se define como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación, encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las Oficinas de Operaciones, de modo tal que dicha gestión esté alineada con las prioridades de gasto del Gobierno Regional en materia educativa. Asimismo, se encarga de la coordinación del soporte administrativo a la Dirección Regional de Educación, así como de la consolidación del proyecto de Presupuesto de la misma y sus órganos desconcentrados;

Que, se entiende por licencia sindical a la facultad que tienen los dirigentes sindicales para poder ausentarse dentro de su jornada laboral del centro de labores para efectos de ejercer las funciones inherentes a su cargo.

Que, el artículo 6° del Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, sobre protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desarrollo rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;





## **Resolución Directoral Regional** N° 0847 -2020-GRSM/DRE

Que, en el sector educación, la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED regula el otorgamiento de la licencia sindical a favor de los dirigentes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación- FENTASE y a sus representados;

Que, según lo establecido en la normativa del servicio civil, la licencia sindical se otorga para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de treinta días calendario por año y dirigente, salvo convenio colectivo o costumbre más favorable. Por lo que, al haber sido establecida en función de convenios colectivos, la licencia sindical que regula la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED resulta de obligatorio cumplimiento para el Ministerio de Educación y la FENTASE, por lo que resultará de aplicación a los dirigentes de los sindicatos base del FENTASE, a quienes se refiere dicha resolución;

Que, en ese sentido, la Licencia Sindical que regula la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED actualmente resultará de aplicación a los dirigentes de los sindicatos base de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación - FENTASE, pues dicha resolución fue emitida producto de los acuerdos adoptados entre el Ministerio de Educación y la FENTASE, por lo tanto, tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, debiéndose tener en cuenta las reglas establecidas en la citada resolución para efectos de su adecuado otorgamiento;

Que, sobre el particular, el artículo 282 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cauteando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, asimismo, en las disposiciones referidas a los derechos colectivos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General (aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM), que son de aplicación común a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, se dispone la aplicación supletoria de las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-92-TR;

Que, mediante Informe Técnico N° 054-2020-GRSM/DRESM-DO-RR.HH, de fecha 14 de setiembre 2020, la Oficina de Recursos Humanos, concluye que la licencia sindical que regula la Resolución Ministerial N° 1485-1990-ED, actualmente resultará de aplicación a los dirigentes de los sindicatos base de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación - FENTASE, pues dicha resolución fue emitida producto de los acuerdos adoptados entre el Ministerio de Educación y la FENTASE, por tanto, tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, debiéndose tener en cuenta las reglas establecidas en la citada resolución para efectos de su adecuado otorgamiento;



# Resolución Directoral Regional

N° 0847 -2020-GRSM/DRE

Que, con Informe Técnico N° 054-2020-GRSM/DRESM-DO-RR.HH. de fecha 14 de setiembre del 2020, la responsable del Área de Recursos Humanos de la Dirección de Operaciones concluye que la solicitud de Licencia Sindical por el periodo 22 de setiembre 2020 al 22 de setiembre 2022, a los dirigentes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación (FENTASE) en la forma solicitada, cuenta con justificación legal; por lo que, resulta pertinente expedir la presente resolución;



De conformidad con la Ley N° 28044, Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR, y con las visaciones del Director de la Dirección de Operaciones y el Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONCEDER** Licencia Sindical a tiempo completo, con goce de remuneraciones, a partir del 22 de setiembre 2020 al 22 de setiembre 2022, a los dirigentes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación (FENTASE) en la forma solicitada:

APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	DNI
TUESTA VELA SEGUNDO	SECRETARIO GENERAL	00822361
FLORES TOCTO YSAIS	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	00829051
MONJA CAMPOVERDE EUDES	SECRETARIO DE ECONOMIA	00828074

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **CONCEDER** Licencia Sindical a tiempo parcial, con goce de remuneraciones, a partir del 22 de setiembre 2020 al 22 de setiembre 2022, a los dirigentes de la Federación Nacional de Trabajadores Administrativos del Sector Educación (FENTASE) en la forma solicitada:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	DNI
MASILOT MASLUCAN NERY	SUB SECRETARIO GENERAL	00818327
CORALIBERICO MARNITH	SECRETARIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER	01132804
KLING RAMIREZ MAX EDWIN	SECRETARIO PRENSA Y PROPAGANDA	00965982
PINCHI FASANANDO GRODIL	SECRETARIO DE DISCIPLINA	01140566
SALDAÑA DE LA CRUZ TOMAS	SECRETARIO DE ASUNTOS SINDICALES	00872524
PINCHI MONCADA BLANCA LILY	SECRETARIO DE DEFENSA	06768995
SANGAMA RÍOS RONALD	SECRETARIO DEL INTERIOR	01000558



# Resolución Directoral Regional

N° 0847 -2020-GRSM/DRE

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación a los interesados, en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR**, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*[Signature]*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista

Moyobamba, .....  
18/SET. 2020

*[Signature]*  
Lindaaura Arista Valdivia  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817030